



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA PRIMERO LA GENTE (PG)

IDENTIDAD Y PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA PRIMERO LA GENTE (PG)

TITULO PRIMERO

CAPITULO I.

NOMBRE, SIGLA, SÍMBOLO Y COLORES ADOPTADOS.



Artículo 1. Denominación y emblemas.

La Agrupación Ciudadana Primero la Gente, es una organización política que representa y aglutina a todos los bolivianos y las bolivianas respetuosos de la Constitución Política del Estado y la normativa de nuestro Estado, con aspiraciones e ideales democráticos para lograr una sociedad más inclusiva, con igualdad en oportunidades en todos los sectores; anhelando transformar nuestra sociedad con ideales de respeto, reciprocidad, apoyo mutuo entre hombres y mujeres para lograr un país con paz, libertad, justicia y democracia.

La Agrupación Ciudadana "Primero La Gente" se constituye en el departamento de Tarija y se rige por lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 1 de septiembre de 2018, Ley 018 del Órgano Electoral, Ley 026 del Régimen Electoral y por las disposiciones de este Estatuto Interno.

Primero La Gente estará identificado con la sigla PG, el color anaranjado y el puño cerrado con el dedo índice levantado.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

Primero La Gente (PG) es una persona jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creada exclusivamente para participar por medios



lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales para la conformación de los Poderes Públicos.

Artículo 3. Domicilio legal.

Para fines de constitución del domicilio legal de nuestra agrupación, señalamos el mismo en la ciudad de Tarija, del Departamento de Tarija en el barrio San Antonio, calle San Cayetano N^o 218.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Artículo 4. Principios.

La Agrupación Ciudadana Primero la Gente, se rige bajo los principios establecidos en la Ley 1096 del Organizaciones Políticas. Además, dispone para sí mismo los siguientes principios:

- a) La democracia, como principal impulsor del ejercicio y reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de nuestros miembros; en igualdad de condiciones dentro de la agrupación ciudadana Primero la Gente, con el derecho de participar de manera directa y participativa, respetando la convivencia de nuestra diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística.
- b) La paridad de género, en igualdad de condiciones y alternancia entre mujeres y hombres, otorgando las mismas condiciones y oportunidades entre todos sus miembros para formar parte de su estructura organizativa, dirigencial y definición de candidaturas.
- c) Representar a los vecinos, comunidades campesinas, sociedad civil organizada, con la elección democrática previa que definan candidatos que representen a los sectores en todos sus ámbitos y a través de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, puedan llegar a conformar los Órganos de Poder Público.

- d) Respeto de la existencia de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, con sus propias normas y procedimientos propios como forma de su autonomía y autogobierno.
- e) Democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las miembros en la organización, funcionamiento, elección de candidaturas y todas las actividades inherentes de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente.
- f) La defensa de la libertad y la promoción de la justicia y del bien común, para mantener un clima de paz y propiciar el desarrollo armónico departamental en todos los ámbitos.
- g) El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno de la Agrupación Ciudadana de cada miembro. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto de cada miembro de manera individual como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjuntos de miembros que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Agrupación.
- h) Respeto a la normativa constitucional, la normativa electoral emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.
- i) Transparentar y publicar todas las actividades inherentes al funcionamiento, administración y formas de elección de los dirigentes, candidatos a la nuestros militantes y ciudadanía en general.
- j) Promover la participación efectiva de los bolivianos en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos.
- k) Construir una democracia participativa para alcanzar la gobernabilidad y el desarrollo.
- l) Recuperar la ética en el manejo de lo público a través de la construcción de un Estado Razonable, que cuente con una ciudadanía plena participativa, activa y comprometida con el futuro de su comunidad y de nuestro país.
- m) Respetar los derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado.



C

APITULO III PATRIMONIO,

Artículo 5. Patrimonio.

El patrimonio de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, está constituida por:

1. El nombre, sigla, símbolo y colores de la agrupación.
2. Los documentos constitutivos e historia como organización política.
3. Documentos producidos por la organización política en cualquier soporte.
4. La identidad digital, que incluye plataformas de redes sociales virtuales, páginas web, u otras. de cada organización política, las que deberán ser debidamente inscritas ante el Tribunal Electoral correspondiente al momento de su creación, para las organizaciones políticas existentes, o de presentar la documentación de constitución para las futuras organizaciones políticas.
5. Las contribuciones y donaciones de sus militantes y simpatizantes, u otras recibidas por la Agrupación Ciudadana.
6. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
7. El autofinanciamiento generado mediante actividades de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 6. Registro en oficinas de registros públicos.

Los bienes muebles sujetos a registro y los bienes inmuebles adquiridos a favor de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, a través de donación o legado, deberán ser inscritos en las oficinas de tránsito, derechos reales y/u oficina de registro público a nombre de la Agrupación Ciudadana Primero La Gente, debiendo los responsables de contabilidad declarar la adquisición ante el Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunal Departamental Electoral.



CAPITULO IV

INGRESOS ECONÓMICOS Y GASTOS

Artículo 7. Financiamiento público y privado.

Dado el modelo adoptado para la agrupaciones ciudadanas en el Estado Plurinacional de Bolivia el financiamiento económico es mixto, constituido con financiamiento privado restringido y con fortalecimiento público.

Artículo 8. Financiamiento privado.

La Agrupación Ciudadana Primero la Gente, podrá financiar sus actividades, en especial la participación en procesos electorales, con recursos provenientes del aporte de sus militantes, simpatizantes, invitados; colectas públicas; y contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas.

Artículo 9. Restricciones.

I. La Agrupación Ciudadana Primero la Gente no podrán gestionar, aceptar o recibir, directa o indirectamente, total o parcialmente, ningún tipo de aportes, donaciones, subsidios o apoyos que provengan de manera probada de las siguientes fuentes:

- a) Entidades y empresas públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, exceptuando el fortalecimiento público administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
- b) Cualquier entidad pública o privada extranjera, con las excepciones establecidas en la Ley N° 1096.
- c) Agrupaciones religiosas o espirituales.
- d) Personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar.
- e) Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores, sea en entidades públicas o privadas.
- f) De carácter anónimo, salvo que se trate de colectas públicas.
- g) Otras de origen ilícito.



II. El aporte mínimo de cada militante, simpatizante como aporte individual de manera anual, será de 50 bolivianos, el mismo que será destinado principalmente para cubrir los gastos administrativos de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente.

III. Ninguna contribución, donación, subsidio o aporte individual podrá exceder (a DIEZ MIL BOLIVIANOS 10.000 BS); en el marco de un proceso electoral.

IV. Las restricciones establecidas para las organizaciones políticas en el parágrafo I del presente Artículo, aplican a las candidaturas a cargos públicos electivos.

V. Para fines demostrar la licitud del origen de los recursos de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, los responsables de la parte administrativa debe elaborar un documento contable denominado – recibo por aporte en efectivo o en especie, donde se debe incluir una casilla donde el aportante detalle el origen de los recursos que están aportando.

VI. Quedan exentas de las restricciones del presente artículo, las donaciones de entidades extranjeras, siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el Artículo 75 de la Ley 1906.

CAPITULO V

FISCALIZACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS

Artículo 10. Fiscalización.

El Órgano Electoral Plurinacional, requerirá a cualquier instancia de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, la fiscalización que comprende:

- a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna;
- b) Avance en la implementación de programas de gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía;



e) Patrimonio;

d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral;

e) Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuentas documentada.

Artículo 11. Estados financieros.

El responsable financiero de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, de acuerdo a las instructivas y en cumplimiento al artículo 83 de la Ley 1096, de manera anual deberá presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión, debidamente auditados por firma calificada de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la agrupación ciudadana.

La Agrupación Ciudadana Primero la Gente llevará una contabilidad centralizada en el domicilio legal señalado en el artículo 3 del presente Estatuto, dependiendo del calendario electoral, previa autorización del Comité Ejecutivo, se podrá llevar contabilidades separadas en cada uno de los municipios donde se tenga candidaturas y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral. Queda prohibida la ejecución de contabilidades paralelas.

Artículo 12. Acciones de control.

La Agrupación Ciudadana Primero la Gente, establece como acciones de control con la finalidad de evitar contabilidades paralelas, el nombramiento de un único responsable financiero – contable a nivel Departamental, quien es el responsable de centralizar toda la información financiera y contable.

De verificarse, comprobarse si algún militante, simpatizante lleva adelante una contabilidad paralela, sean directos responsables o promotores de llevar adelante la



ejecución de una contabilidad paralela, esta falta será considerada como una infracción grave y los responsables estarán sujetos a un proceso disciplinario.

De constatarse documentalmente e identificados los responsables o promotores de la existencia de contabilidades paralelas, el responsable administrativo departamental, deberá comunicar a la máxima autoridad de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, para que esta autoridad, a través de una nota debidamente documentada, ponga en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral.

Ante cualquier requerimiento, solicitud, petición, aclaración y complementación de información financiera – contable, por parte del Órgano Electoral Plurinacional, los dirigentes de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, deberán atender las solicitudes con prioridad y en el plazo señalado por la autoridad requirente de la información.

Artículo 13. Administración de recursos.

El Tesorero de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, es el responsable de la administración de los recursos, para fines de administración de estos recursos deberá aperturar una cuenta bancaria en una entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a nombre de la Agrupación.

Artículo 14. Responsabilidad solidaria.

La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.

Artículo 15. Apertura de una o más cuentas bancarias.

El Tesorero de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, al realizar la apertura de una o más cuentas bancarias detalladas en el artículo 13 del presente estatuto, en



el plazo de 5 días hábiles, deberá informar al Tribunal Supremo Electoral sobre la apertura bancaria realizada, su incumplimiento se constituirá en una falta grave.

CAPITULO VI

PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 16. Plan anual de actividades y presupuesto.

La Agrupación Ciudadana Primero la Gente, formulará su plan anual de actividades que sean probable realización y ejecución; el mismo deberá contar con su correspondiente presupuesto de ejecución que será puesto en conocimiento del Órgano Electoral Plurinacional en las condiciones y plazos establecidos en reglamento e instructivos que se emitan y que tendrán como fin garantizar la vigencia y desempeño de su vida orgánica, además de su participación en procesos electorales. De ser necesario, estos planes podrán ser reformulados de acuerdo a reglamento emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 17. Registro de los recursos.

El Tesorero de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, es el responsable de recepcionar y recibir todos los recursos que sean obtenidos a favor de la Agrupación a través de la cuenta bancaria habilitada.

Artículo 18. Estructura administrativa en año electoral.

En año electoral, la agrupación podrá conformar una estructura administrativa con la única finalidad de administrar los recursos en época de elecciones, esta administración tendrá un carácter temporal, mientras dure el calendario de elección aprobado por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 19. Nivel de ejecución de ingresos y gastos.

El Tesorero de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente será el responsable de la ejecución de ingresos y gastos de la campaña en el ámbito de su jurisdicción,



podrá conformar sistemas de administración para un mejor funcionamiento únicamente en año electoral.

Artículo 20. Aporte de candidatos electos.

Los candidatos que hayan sido electos y que asumirán un cargo público como resultado de una candidatura promovida por la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, deberán aportar hasta el 5% de su haber básico a favor de la Agrupación, mientras se encuentran en el ejercicio de sus funciones. Concluida la gestión en el sector público, el aporte será voluntario de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 21. Transparencia y acceso a la información.

La Agrupación Ciudadana Primero la Gente, garantiza el acceso a la información en todas sus acciones en el marco de la transparencia y la publicidad que rige nuestros principios. La rendición de cuentas se realizará anualmente a finales del mes de marzo.

Artículo 22. Rendición de cuentas.

I. La directiva de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, de manera anual convocará a la audiencia pública de rendición de cuentas, la cual deberá contener mininamente las siguientes categorías:

- a) Contribución de las y los militante y su destino.
- b) Donaciones.
- c) Rendimientos de las inversiones.
- d) Rendimientos netos de actos públicos que tengan como finalidad la recaudación de recursos económicos.
- e) Créditos.



- f) Contribuciones en especie.
- g) Actividades del fortalecimiento público otorgado por el Órgano Electoral Plurinacional.
- h) Procesos de denuncia conocidos y resueltos por las instancias internas.
- i) Recuperación de recursos observados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Todo esto siguiendo la normativa vigente.

TITULO II

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA E INSTANCIAS DIRECTIVAS

Artículo 23. Militantes.

Se considera Militante a toda persona que, sin distinción alguna de sexo, idioma, religión, situación económica, se registra en el libro de inscripción de militantes, quien voluntariamente presta juramento o promesa solemne de acatar y defender el estatuto orgánico, documentos políticos, reglamentos, documentos constitutivos, programa de gobierno y demás normas internas, participando en el logro de sus fines y objetivos.

Los militantes, podrán ser fundadores, honorarios o numerarios:

- a) Los militantes fundadores los que firmaron el acta fundacional.
- b) Son militantes honorarios todos aquellos que, a juicio de la Asamblea General, coadyuven de forma notable y activa al desarrollo de los principios de Primero La Gente.
- c) Los militantes honorarios no intervendrán en la Dirección de la Agrupación Ciudadana, pero si están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz y sin voto y a formar parte de los consejos que se establezcan en el Reglamento Interno.



- d) Son militantes todos aquellos ciudadanos que solicitándolo y comprometiéndose a cumplir y a velar por los principios de Primero La Gente, ingresasen con posterioridad a la firma del Acta Fundacional.

Artículo 24. Derechos de los militantes.

Los militantes fundadores y numerarios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Poder ser elegidos para cargos electivos internos o externos.
- c) Disfrutar de todos los beneficios de la Agrupación Ciudadana, según las normas y disposiciones reglamentarias.
- d) Elevar a la Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para mejorar el funcionamiento de la Agrupación Ciudadana.
- e) Fiscalizar a los diferentes niveles de representación de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente.

Artículo 25. Deberes de los militantes.

- a) Prestar cuantos servicios determinen las normas y las disposiciones reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General, así como acatar dichos acuerdos.
- b) Desempeñar fielmente los cargos directivos que pudieran asignárseles.
- c) Acatar el estatutos y la normativa interna.
- d) Observar una buena conducta cívica.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Velar por los principios de la Agrupación Ciudadana y el cumplimiento de los mismos.
- g) Aportar económicamente de forma voluntaria para el sostenimientos y funcionamiento de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 26. Pérdida de la calidad de militante.

La condición de militante se perderá por:



- a) Voluntad propia.
- b) Por observar mala conducta o perjudicar gravemente los intereses de la agrupación ciudadana, previo proceso disciplinario.
- c) Por previo proceso disciplinario.
- d) Por otras causales señaladas en el presente estatuto.

Artículo 27. Requisitos y procedimientos de admisión de militantes.

- I. Podrán ser militantes de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, las personas que sean boliviano o boliviana de origen o por adopción.
- II. Los militantes deberán aceptar de manera expresa los principios políticos e ideológicos de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente.
- III. No debe estar inscrito o pertenecer a otra organización política.

Artículo 28. Inscripción.

La inscripción de los nuevos militantes, se realizará en el domicilio legal de la agrupación o en la oficinas permanentes de la organización política o en actos públicos diseñados, organizados por la directiva.

Una vez realizada la inscripción, será admitida su militancia, y el nuevo militante deberá adoptar los principios de la Agrupación Primero la Gente.

Artículo 29. Simpatizantes.

Son simpatizantes los ciudadanos inscritos en el libros de registro de simpatizantes, que no asuman la calidad de militante, pero que están de acuerdo con los principios y propuestas de la organización.

Artículo 30. Mecanismos de fiscalización por parte de la militancia.

Con el derecho de fiscalización a los diferentes niveles de representación de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, los militantes a través de requerimiento de información tienen el derecho a una respuesta formal y oportuna.



C

APITULO II ASAMBLEA GENERAL

Y DIRECTIVA

Artículo 31. Estructura Orgánica.

La organización de Primero La Gente, es descentralizada, participativa, flexible, y estará conformada por:

- a) Asamblea General; y
- b) Directiva.

Artículo 32. Asamblea General, definición e Integrantes.

La Asamblea General es el máximo órgano de expresión de decisión y voluntad de la Agrupación Ciudadana a nivel departamental, regional y municipal y estará formada por todos los militantes de la Agrupación Ciudadana, con derecho a voz y voto.

La Asamblea arbitrará los mecanismos presenciales y telemáticos, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación y decisión de todas las personas inscritas en la Agrupación Ciudadana Primero la Gente.

Artículo 33. Reuniones y quorum.

Se reunirá al menos una vez al año de forma ordinaria, y será convocada con un mes de anticipación por el Presidente, y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Directiva por dos tercios de sus miembros.

En las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas con la mitad más uno de los miembros en una primera convocatoria y con los miembros presentes una hora después de la primera convocatoria.

Artículo 34. Decisiones y actas.

Las decisiones se adoptarán por consenso y de no ser posible por simple mayoría del presente a través de votación, salvo en los asuntos para los que los estatutos exigen una mayoría calificada, llevándose un libro de actas que deberán ser suscritos por el Presidente y el Secretario General y tres miembros de los asistentes a la Asamblea General como mínimo. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligaran a todos los miembros incluso a los no asistentes.

Artículo 35. Atribuciones de la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar por dos tercios la declaración de principios, estatuto interno y programa de gobierno y documentos constitutivos de la Agrupación.
- b) Aprobar y censurar en su caso, la rendición de cuentas y los informes económicos.
- c) Aprobar en su caso, las posibles modificaciones a los estatutos por dos tercios de sus miembros.
- d) Autorizar la enajenación, gravámenes o hipoteca de bienes de la agrupación.
- e) Adoptar aquellas decisiones que por su importancia las someta la Directiva.
- f) Elegir a la Directiva de la Agrupación Ciudadana.
- g) Proponer miembros al Comité Electoral.
- h) Proponer y llevar a cabo las elecciones para la nominación de candidaturas a cargos electivos.
- i) Acordar la disolución de la Agrupación Ciudadana.
- j) Designar a Los miembros liquidadores.
- k) Designar a los miembros del Tribunal Disciplinario.
- l) Establecer los procedimientos para respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, en todas las estructuras organizativas y de dirección de la Agrupación.
- m) Establecer los procedimientos para respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, en la elección de los candidatos electivos para el ejercicio del poder público.



- n) La Asamblea General es la instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de éstos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.
- o) Otras establecidas en el presente estatuto.

Artículo 36. De la directiva definición e integrantes.

La Directiva es el órgano colegiado de dirección y representación de Primero La Gente.

Tiene las más amplias facultades para efectuar todos los actos que juzgen convenientes para el logro de los fines y objetivos de la Agrupación Ciudadana

Artículo 37. Estructura Orgánica.

La Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, Tesorero y tres vocales. Respetando la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.

Artículo 38. Reuniones y Quorum.

Deberá reunirse al menos una vez al mes o por convocatoria del Presidente a solicitud de dos o más miembros. El quorum se establecerá con la mitad más uno de los miembros de la Directiva. En caso de ausencia del Presidente de no lograrse el indicado quorum, la sesión se realizará una hora después, con el cuarenta por ciento del total de la Directiva.

Artículo 39. Decisiones y Actas.

Las decisiones se adoptarán por consenso y de no ser posible por simple mayoría de los presentes a través de votación, salvo en los asuntos cuando los estatutos exigen una mayoría calificada.

Cada miembro de la Directiva tiene un voto. En caso de empate, el Presidente tiene voto adicional dirimidor. Las decisiones de la Directiva constarán en actas, la



cuales deberán ser suscritas por el Presidente, el Secretario General, previa aprobación de la Directiva.

Es atribución exclusiva de la Directiva suscribir convenios y/o alianzas con otras organizaciones de acuerdo al artículo 17 inciso u) de la Ley 1096.

Artículo 40. Elección y periodo de funciones.

La elección de la Directiva, en todas sus carteras, será elegido a través de formula o plancha, compuesta por militantes de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, quienes además deberán contar con sus aportes al día de la elección.

La elección será realizada en la Asamblea General, a través de voto secreto de todos los acreditados para participar de la Asamblea General, se declarará ganador de las elecciones aquella formula o plancha que obtenga la mayoría simple de la votación. El periodo de funciones de cada directiva, será de dos años, prorrogable por una sola vez.

Para la elección de la Directiva se deberá respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes.

Artículo 41. Renovación, sustitución, destitución o revocatoria.

Con la finalidad de garantizar la renovación de la Directiva, los dirigentes únicamente podrán ser reelegidos por un periodo, conforme lo determinado en el artículo 21 del presente Estatuto.

Por causas de impedimento legal, personal o de cualquier índole, los directivos podrán ser sustituidos, en primera instancia por los vocales de su misma fórmula o plancha, de no existir miembros para la sustitución, serán llamados por su orden los demás militantes de las demás planchas que participaron en la elección de acuerdo a la votación recibida. De tratarse de afecciones en la Presidencia y ante la ausencia del Vice – Presidente, se deberá llamar a una nueva elección.

La destitución y revocatoria, únicamente podrá realizarse a través de la imposición de una sanción de destitución y/o revocatoria, por contravención, falta al código de



ética y la normativa vigente electoral, previo proceso disciplinario y resolución ejecutoriada.

Artículo 42. Atribuciones del Presidente.

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea por resolución de la Directiva.
- c) Suscribir, recibir conjuntamente el Secretario General, correspondencia y todo tipo de documentación inherente a las actividades de la Asamblea General y de la Directiva.
- d) Velar por los intereses y el patrimonio de la institución.
- e) Otorgar poderes y mandatos de representación.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Interno, y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Directiva.
- g) Suscribir con el Tesorero todos los documentos bancarios; realizar apertura y manejo de cuentas corrientes, con cargo de rendición de cuentas a la Directiva.
- h) Suscribir alianzas políticas aprobadas por la Asamblea General

Artículo 43. Atribuciones del Vicepresidente.

- a) Remplazar al Presidente cuando este se encuentre ausente.

Artículo 44. Atribuciones del Secretario General.

El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Realizar el seguimiento de todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.



- c) Manejar la correspondencia institucional de la Asamblea General y de la Directiva, misma que suscribirá conjuntamente al Presidente.
- d) Citar e informar a todos los miembros de la Asamblea General y de la Directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Ser el Delegado ante el TED, como agrupación y/o en alianza.

Artículo 45. Atribuciones del Tesorero.

El Tesorero tiene las siguientes atribuciones:

- a) Es responsable de la administración de las finanzas, materiales, suministros, activos fijos de la agrupación, debiendo registrar todos los bienes y derechos de la agrupación bajo el nombre de la misma.
- b) De manera conjunta con el Presidente, aperturar, administrar la cuentas bancarias a nombre de la Agrupación en los bancos debidamente autorizados.
- c) Proponer a la Directiva, la nómina de los responsables administrativos departamental, regional y municipal, para el periodo de elecciones.
- d) Librar los recibos por los aportes voluntarios por parte de los militantes, simpatizantes y demás personas.
- e) Librar los recibos por los aportes de los candidatos electos.
- f) Elevar informes económicos financieros periódicamente a la Directiva o a petición de la misma.
- g) Realizar la rendición de cuentas de manera anual, previa aprobación de la Asamblea General, publicar en un medio de comunicación escrito y/o digital el documento de rendición para conocimiento de los militantes, simpatizantes y ciudadanía en general.

Artículo 46. Atribuciones de los vocales.

Los vocales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Asumir cualquier función o tarea que la Directiva disponga.
- b) Presidir las comisiones de trabajo.



Artículo 47. Delegados y su elección.

Las delegadas y los delegados de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, sean estos políticos, económicos o electorales serán elegidos por la Directiva, respetando paridad y alternancia, debiendo cumplir con sus funciones en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.

Los delegados electorales, podrán intervenir en todas las fases o etapas de los procesos electorales, para preservar los derechos y garantías de la agrupación y las candidaturas y verificar el desarrollo de estos procesos conforme a Ley.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS Y PARITARIOS PARA LA NOMINACIÓN DE SUS CANDIDATURAS

Artículo 48. Periodo de convocatoria.

Emitida la convocatoria para las elecciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, la Directiva convocará una Asamblea General con la única finalidad de efectuar la nominación de las candidaturas, las mismas que estarán sujetas al siguiente procedimiento. La Asamblea General, estará dirigida por la Directiva.

Artículo 49. Participación en la asamblea.

Para la nominación de las candidaturas en la Asamblea General podrán participar todos los militantes de la agrupación inscritos, con derecho a voz y voto.

Artículo 50. Derecho a ser nombrados.

Todos los militantes sin ninguna distinción por razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo, religión, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de discapacidad, embarazo, tienen el derecho de acceder a una nominación de candidatura, en igualdad de condiciones, bajo un



procedimiento democrático y de respeto de la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes.

Artículo 51. Elección de los nominados para las candidaturas.

- I. Instalada la Asamblea General, la Directiva como autoridad responsable de llevar a cabo la nominación, la efectuará de acuerdo a convocatoria realizada por el Tribunal Supremo Electoral.
- II. Proceso de elección, nominación y realización de las listas, para cargos ejecutivos:
 1. Conocidos los nombres de los militantes que se postulan para la nominación de una candidatura para cargos ejecutivos, donde exista participación en las futuras elecciones, con el total de los presentes en la Asamblea se someterá a votación nominal a cada una de las nominaciones, resultará ganador la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos.
- III. Proceso de elección, nominación y realización de las listas.
 1. Conocidos los nombres de los militantes que se postulan para la nominación de una candidatura para cargos legislativos, con el total de los presentes en la Asamblea se someterá a votación nominal a cada una de las nominaciones, resultará ganador la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos.
 2. Los militantes que obtengan la mayor cantidad de votos, serán primeros en las listas y a continuación se conformarán las listas.
 3. En la lista definitiva para titulares y suplentes, se respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

Artículo 52. Relaciones de los representantes electos.

Concluida las elecciones contando con representantes electos la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, estas autoridades tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir con el Programa de Gobierno o plan de trabajo ofertado durante la campaña electoral.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Interno.
- c) Lealtad y adhesión a la Agrupación Ciudadana.
- d) Aportar al fortalecimiento de la organización.
- e) Defender y promover la adhesión de los principios, programas e ideología de la organización.
- f) Aportar económicamente con la Agrupación de acuerdo al porcentaje establecido en el presente estatuto.
- g) Presentar informes anuales al Directorio, sectores de la sociedad civil y a los militantes de la jurisdicción de las actividades desarrolladas en la gestión pública y privada.
- h) Generar espacios y plataformas ciudadanas de atención a los requerimientos de la ciudadanía.
- i) Desarrollar actividades públicas a favor del sector al cual representan y de donde provienen sus propuestas.
- j) Sustentar actividades públicas con los ciudadanos para captar demandas de atención de los públicos.

Artículo 53. Funciones de los militantes.

Los militantes de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, previo requerimiento por escrito por parte de los representantes electos, informes por escrito, realicen la representación ante las autoridades públicas en defensa de sus derechos y todas aquellas actividades y actividades en beneficio de la sociedad y de la ciudadanía.



TITULO III

CAPITULO I

ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 54. Disciplina y ética en la Agrupación.

Se entiende por disciplina interna la observancia consciente, por parte de los militantes y de la directiva de la declaración, de los principios, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente. Los órganos disciplinarios aplicarán en sus resoluciones el principio que toda contravención o faltas debe recibir una sanción, sin perjuicio de considerar los agravantes y atenuantes que sean aplicadas en cada caso en particular.

Artículo 55. Infracciones a la disciplina interna.

Las infracciones a la disciplina interna de la agrupación, las medidas disciplinarias aplicables y los procedimientos correspondientes están regulados en el presente Estatuto

Artículo 56. Creación de Tribunal Disciplinario.

Se creará a nivel departamental el Tribunal Disciplinario de la Agrupación Ciudadana de Primero la Gente, constituida por los mejores y más intachables militantes, que cautele, preserve y regule el comportamiento ético de los militantes, simpatizantes y directivos, especialmente de quienes cumplen funciones como representantes electos.

El Tribunal Disciplinario estará compuesto por 2 militantes, un hombre y una mujer, serán elegidos en Asamblea General por votación secreta por simple mayoría, el periodo de funciones será de dos años desde la fecha de sus posesión.

A efecto, la Asamblea General, dentro del Estatuto promulgará, el régimen de ética interno de infracciones y sanciones, aplicable a todos los militantes, simpatizantes, directivos y representantes electos.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 57. Legitimación.

La Directiva y militancia de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente en lo que corresponda, tienen derecho a la presentación de denuncias y recursos en el marco del presente estatuto, debiendo al efecto acompañar pruebas sobre los hechos denunciados.

Artículo 58. Etapas del proceso disciplinario.

Los procedimientos disciplinarios deberán considerar inexcusablemente las sucesivas etapas de iniciación, tramitación y terminación previstas en este

Capítulo. Artículo 59. Etapa de iniciación.

La etapa de iniciación se formalizará con la notificación a los presuntos infractores con los cargos imputados, advirtiéndoles a los mismos que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto por el presente capítulo, se podrá emitir la resolución correspondiente.

Artículo 60. Etapa de tramitación.

Los presuntos infractores en el plazo de quince (15) días a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crean convenientes a sus intereses.

Serán aceptados todos los medios de prueba legalmente establecidos.

Artículo 61. Etapa de terminación.

Vencido el término de prueba, el Tribunal Disciplinario correspondiente en el plazo de diez (10) días emitirá resolución que imponga o desestime la sanción

disciplinaria. Contra la resolución de referencia procederán los recursos previstos en el presente Estatuto y la Ley 1096.

Artículo 62. Denuncia.

- I. Las denuncias procederán contra actos cometidos por la dirigencia y/o militancia de la agrupaciones ciudadana que se adecuen a las previsiones establecidas en el presente estatuto
- II. Estas denuncias serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por el Tribunal Disciplinario Departamental de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente.

Artículo 63. Recurso de apelación.

Contra la decisión que resuelva la denuncia por infracciones, procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Disciplinario de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente que resolvió la denuncia, este ente disciplinario en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, remitirá todo el expediente ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, donde se suscitó el hecho.

Artículo 64. Recurso extraordinario de revisión.

Contra la resolución que resuelva el Recurso de apelación, procederá el recurso extraordinario de revisión presentado ante el Tribunal Electoral Departamental que emitió la misma y que deberá ser elevado ante el Tribunal Supremo Electoral para su resolución, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 65. Carácter de las resoluciones.

Las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral dentro de los recursos enunciados, causan estado y no admiten recurso ulterior.

Artículo 66. Procedimientos.

Los plazos y procedimientos para la presentación y trámite de los recursos y acciones enunciados en la presente Estatuto en concordancia con la Ley 1096, serán definidos en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO II

TIPOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 67. Alcance y tipos.

Los dirigentes y cuando corresponda, los militantes de la agrupación ciudadana Primero la Gente, pueden incurrir en tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves. Cada una de estas infracciones tiene sanciones proporcionales a su gravedad.

Artículo 68. Infracciones leves.

Se reconocen las siguientes infracciones leves:

- a) Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes de la organización política fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.
- b) Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, como forma de acción política, a las personas no militantes.
- c) Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.
- d) No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la Ley 1096.
- e) Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la agrupación ciudadana, en los registros públicos respectivos.
- f) Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la agrupación ciudadana, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.



- g) Otras establecidas en su estatuto.
- h) No atender por parte de la Directiva los requerimientos de información solicitado por los militantes, en el ejercicio de su derecho a la fiscalización.
- i) No cumplir y acatar la disposiciones de la Directiva y de la Asamblea General, siempre que estas sean lícitas.

Artículo 69. Sanciones a infracciones leves.

Las sanciones a las infracciones leves establecidas en el artículo anterior, serán:

- a) En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
- b) En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.

Artículo 70. Infracciones graves.

Se reconocen las siguientes infracciones graves:

- a) No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y Ley 1096.
- b) Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
- c) No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
- d) Alteración de los requisitos exigidos para el registro de la agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley 1096.
- e) Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la Agrupación Ciudadana Primero la Gente.
- f) No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la agrupación ciudadana.
- g) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la agrupación ciudadana.

- h) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la agrupación ciudadana.
- i) No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- j) Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.
- k) Abandonar la Agrupación Ciudadana Primero la Gente para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral, salvo alianza aprobada por la Asamblea General.
- l) La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.
- m) No cumplir y acatar con las disposiciones, recomendaciones y conclusiones emitidas por la comisión de despatriarcalización.
- n) No cumplir los acuerdos y/o conciliaciones asumidas ante la comisión de resolución de conflictos entre militantes.
- o) No acatar las órdenes, resoluciones de la comisión de resolución de conflictos entre militantes

Artículo 70. Sanciones por infracciones graves.

Las sanciones a las infracciones graves establecidas en el artículo anterior, serán:

- a) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- b) En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en la Asamblea General y toma de decisiones de la Directiva, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 71. Infracciones muy graves.

Se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

- a) Transfugio.

- b) Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
- c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d) Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e) Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.

Artículo 72. Sanciones por infracciones muy graves.

Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas en el artículo anterior, serán:

- a) En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 102 de la Ley 1096.
- b) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- c) En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 73. Obligación de remisión de registros.

- I. La Agrupación Ciudadana Primero la Gente, remitirá al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de los procesos sancionatorios al interior de la agrupación de acuerdo a Reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.
- II. Las y los dirigentes y/o militantes con sanciones ejecutoriadas, no podrán militar en otra organización política hasta el cumplimiento de la misma.

CAPITULO III

INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS ENTRE MILITANTES, ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES, Y ENTRE ÉSTOS ÚLTIMOS.

Artículo 74. Comisión de conflictos.

Se crea la comisión de resolución de conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos, quien estará a cargo de sustanciar y resolver vía proceso sumario, previa conciliación, los diferencias internas siempre que las mismas no constituyan faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 75. Designación, periodo de funciones.

La Asamblea General, a través de una elección por voto secreto, designará a dos hombres y dos mujeres para que conformen la comisión de resolución de conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos, mismos que tendrán un periodo de funciones de 2 años.

Artículo 76. Conciliación previa.

Cuando exista conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos y esta sea de conocimiento de la comisión de resolución conflicto, como primer acto, se llamará a las partes en conflicto y convocará a una audiencia para que partes lleguen a un acuerdo y/o conciliación.

Si en dicha audiencia se llega a un acuerdo y/o conciliación, se elaborará el acta pertinente y se dispondrá el archivos de obrados. En el caso de incumplimiento de los acuerdos asumidos por unas de las partes, estas se tendrán con una falta grave y se remitirán antecedentes para su procesamiento por el Tribunal Disciplinario.

De no encontrar una conciliación previa, se continuará con la tramitación correspondiente.

Artículo 77. Proceso sumario.

- I. Etapa de iniciación. La etapa de iniciación se formalizará con la notificación a las partes en conflicto, con las denuncias de una parte o de ambas, advirtiéndole a los mismos que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término de 5 días hábiles, se podrá emitir la resolución correspondiente.
- II. Etapa de tramitación. Las partes en conflicto en el plazo de 5 días hábiles (5) días a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crean convenientes a sus intereses. Serán aceptados todos los medios de prueba legalmente establecidos.
- III. Etapa de terminación. Vencido el término de prueba, la comisión de resolución de conflictos en el plazo de diez (10) días emitirá resolución que imponga o desestime la denuncia presentada. Ordenando en su efecto, la inexistencia del conflicto, las formas de resoluciones del conflicto.

TITULO CUARTO DESPATRIARCALIZACIÓN Y ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN.

Artículo 78 Comité de género y despatriarcalización.

Se conformará un comité de género y despatriarcalización con el número de 5 personas elegidas en Asamblea General, para que sean intransigentes en el seguimiento y fiscalización de las instancias directivas en virtud de que estas deben tener indefectiblemente planes y programas de lucha contra el machismo, también controlaran si existe participación de las mujeres de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente, en los puestos de la Directiva y del Tribunal Disciplinario y demás instancias directivas de la agrupación, además si existen



jóve

nes y adultos mayores, personas con discapacidad o de otras orientaciones de género.

- a) Las funciones de los miembros serán de 4 años.
- b) Las/los miembros deberán constituirse entre tres mujeres y dos hombres.
- c) Sus obligaciones son promover acciones y proponer planes de lucha contra el patriarcado en el interior de la agrupación ciudadana.
- d) El comité vigilará y denunciará en virtud de la ley 243 del 28 de mayo de 2012; ley contra el acoso y violencia política a las mujeres y la ley 348 del 9 de marzo de 2013 ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- e) Deconocer faltas leves, graves y muy graves, presentará las denuncias al Tribunal Disciplinario.
- f) Para sus objetivos dicha comisión, se deberá proporcionar un presupuesto anual y sus actividades deberán estar incluidas dentro del Plan Operativo Anual.
- g) El comité, participará en todas las instancias internas de la Agrupación Ciudadana de toma de decisiones para verificar que las decisiones no sean contrarias al régimen de despatriarcalización.

Artículo 79 Protocolo interno para prevención y atención de denuncias del acoso y la violencia política.

La Agrupación Ciudadana Primera la Gente, a través de la Asamblea General, aprueba el Protocolo Interno para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, donde se incluyen los procedimientos, instancias competentes y las sanciones. Este protocolo se constituye en documento inseparable del presente estatuto y se constituye en normativa interna de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente.



TITULO QUINTO

CAPITULO I DE LOS

MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 80. Los miembros fundadores.

Son quienes impulsaron la creación de la agrupación ciudadana Primero la Gente, quienes firmaron el acta de constitución, estas personas orientaran a lo largo de los años el trabajo del P.G.

Artículo 81. Responsabilidades.

Serán la de velar el cumplimiento del presente estatuto y proponer estrategias de penetración en los ciudadanos bolivianos y bolivianas de nuestro departamento para que formen parte de Primero la Gente a través del ejercicio de la democracia conforme lo consagra nuestra Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

CAPITULO II.

DE LA DISOLUCIÓN, DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA PRIMERO LA GENTE

Artículo 82. Disolución de la agrupación.

La Asamblea General podrá acordar la disolución e inclusión de dicho punto en el orden del día de la Asamblea, será preciso la participación de todos los militantes del departamento, previa convocatoria pública con 30 días de anticipación por parte de la Directiva. La decisión sobre disolución de la agrupación sólo podrá adoptarse por una mayoría de 3/5 de votos a favor entre los asistentes a la Asamblea, ante la disolución se nombrará a la comisión liquidadora. La solicitud de disolución únicamente podrá ser requerida en una sola oportunidad, cada periodo constitucional.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: De manera extraordinaria, se establece la continuidad de la Directiva, debiendo adecuarse en cuento a la paridad y alternancia, establecidos en la Ley 1096.

Segunda: La Directiva adecuada, será renovada y/o reelegida en la Asamblea General de la Agrupación Ciudadana Primero la Gente en la gestión 2022.

